

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN
DE LA MORINGA (*MORINGA OLEIFERA*) Y LA ESPIRULINA (*ARTHROSPIRA
PLATENSIS*) EN EL NORTE GRANDE ARGENTINO**

Capítulo I – Aspectos Generales

Artículo 1.– Objeto. La presente ley tiene por objeto fomentar la producción, industrialización, comercialización y exportación de la moringa (*Moringa oleifera*) y la espirulina (*Arthrospira platensis*), promoviendo su incorporación en la alimentación, la generación de valor agregado y el desarrollo sostenible en las provincias del Norte Grande Argentino.

Artículo 2 .– Declaración de interés. Declárase de interés nacional el desarrollo productivo, industrial y comercial de la moringa y la espirulina, por su alto valor nutricional y potencial como alimentos funcionales y suplementos dietéticos. Foméntase su inclusión en programas de alimentación saludable y salud pública, así como su posicionamiento en mercados nacionales e internacionales, conforme a la normativa vigente en materia de alimentos y salud.

Artículo 3 .– Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará en las provincias del Norte Grande Argentino, comprendiendo Jujuy, Salta, Tucumán, Chaco, Formosa, Misiones, Santiago del Estero, Catamarca, Corrientes y La Rioja, regiones con condiciones agroecológicas favorables para estos cultivos.

Artículo 4 .– Definiciones . los efectos de esta ley, se entiende por:

a) Alimento Funcional: Es aquel alimento que demuestra de manera satisfactoria un efecto beneficioso sobre una o más funciones específicas del organismo, más allá de sus efectos nutricionales adecuados, que mejora el estado de salud y bienestar o reduce el riesgo de enfermedad.

b) Suplemento dietético: Producto que complementa la dieta y aporta nutrientes específicos en concentraciones definidas.

c) Industrialización: Transformación de la materia prima en productos derivados, tales como polvos, extractos, cápsulas, comprimidos, aceites, cosméticos y alimentos funcionales.

Capítulo II – Programa Nacional de Producción y Valor Agregado de la Moringa y la Espirulina

Artículo 5 .– Creación del Programa. Créase el Programa Nacional de Producción y Valor Agregado de la Moringa y la Espirulina, bajo la órbita del Poder Ejecutivo Nacional, con el objetivo de desarrollar el sector productivo y la industria de derivados, a través de dos componentes estratégicos:

- Componente I – Fomento de la Producción Sostenible
- Componente II – Desarrollo Industrial y Valor Agregado

El programa será ejecutado en coordinación con los gobiernos provinciales y municipales, instituciones académicas, organismos de ciencia y tecnología y el sector privado.

Artículo 6 .– Componente I – Apoyo a productores y cooperativas

El Estado nacional impulsará la producción sustentable de moringa y espirulina mediante:

- a) Capacitación técnica y asistencia a pequeños y medianos productores, cooperativas y comunidades indígenas.
- b) Implementación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y técnicas de cultivo agroecológico.
- c) Creación de bancos de semillas y material genético para mejorar la calidad y rendimiento de los cultivos.
- d) Incentivos para la recuperación de tierras degradadas y su uso en el cultivo de moringa y espirulina.

Artículo 7. – Infraestructura y financiamiento productivo. Se destinarán fondos para:

- a) Construcción de viveros y plantas de producción de moringa en zonas estratégicas.

b) Instalación de estanques y sistemas de cultivo controlado para la producción de espirulina.

c) Líneas de crédito a tasas subsidiadas para la compra de insumos y equipamiento productivo.

d) Creación de pólizas de seguro agrícola para mitigar riesgos climáticos y económicos.

Artículo 8. – Certificación y acceso a mercados. Para garantizar la calidad del producto, se promoverá:

a) Certificación orgánica y de comercio justo para productores de moringa y espirulina.

b) Establecimiento de estándares sanitarios y de inocuidad alineados con normativas internacionales.

c) Creación de una marca país para la exportación de Alimentos Funcionales Argentinos.

Artículo 9.– Componente II – Promoción de la industria de transformación. Se fomentará la industrialización de la moringa y la espirulina mediante:

a) Creación de polos industriales en el Norte Grande para la transformación del producto.

b) Desarrollo de tecnología para la producción de extractos, suplementos y alimentos funcionales.

c) Asociación con laboratorios y universidades para el desarrollo de nuevos productos.

Artículo 10. – Incentivos a la inversión. Las empresas que inviertan en la industrialización de moringa y espirulina accederán a:

a) Exenciones impositivas por 5 años en el Impuesto a las Ganancias y otros tributos.

b) Créditos fiscales para exportación de productos derivados.

c) Reducción de aranceles de importación para maquinaria y tecnología específica.

Artículo 11. – Comercialización y promoción en mercados internacionales. El Estado facilitará la exportación mediante:

- a) Acuerdos comerciales con países demandantes de Alimentos Fundamentales y Suplementos dietéticos.
- b) Participación en ferias y misiones comerciales internacionales.

CAPÍTULO III – DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

Artículo 12. – Investigación y desarrollo. El Programa Nacional fomentará la investigación en:

- a) Mejora genética y optimización de técnicas de cultivo.
- b) Desarrollo de suplementos dietéticos, alimentos funcionales y productos farmacéuticos.
- c) Estudios sobre el impacto nutricional y medicinal de la moringa y la espirulina.

Artículo 13. – Vinculación con el sector académico y productivo

Se promoverán alianzas entre universidades, institutos científicos y empresas para generar transferencia de tecnología y conocimiento aplicado a la producción y comercialización.

CAPÍTULO IV – REGULACIÓN Y CONTROL SANITARIO

Artículo 14. – Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 15. – Normas de calidad y fiscalización. El Poder Ejecutivo Nacional, en articulación con las provincias, establecerá normativas para garantizar la calidad y seguridad alimentaria de los productos derivados de moringa y espirulina.

Artículo 16.– Organismos de control. La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y otros organismos pertinentes supervisarán la aplicación de estándares de producción y comercialización.

CAPÍTULO V – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. – Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 18.– Vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 19. – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Autora: Dip. Natalia Sarapura
Dip. Oscar Agost Carreño**

FUNDAMENTACION

Sr. Presidente:

La producción de moringa (*Moringa oleifera*) y espirulina (*Arthrospira platensis*) representa una oportunidad estratégica para el Norte Grande Argentino, combinando el desarrollo productivo con el agregado de valor y la generación de empleo en comunidades locales. Este proyecto de ley busca consolidar una política pública integral, fortaleciendo el acceso a mercados nacionales e internacionales y promoviendo el consumo interno en el marco de programas de seguridad alimentaria y nutrición.

Nuestra región posee recursos naturales, climáticos y culturales únicos que deben ser potenciados para mejorar las condiciones de vida de nuestras comunidades. La historia del Norte Grande ha estado marcada por desafíos estructurales en términos de empleo y diversificación productiva. La producción de moringa y espirulina permite abrir nuevas oportunidades, promoviendo una economía regional sustentable, con especial énfasis en el fortalecimiento de pequeños productores y cooperativas. El desarrollo de estos cultivos se alinea con una visión de federalismo productivo que prioriza el agregado de valor en origen y la inserción de nuestros productos en cadenas de comercialización nacionales e internacionales.

La moringa y la espirulina son reconocidas a nivel global por su altísima concentración de proteínas, vitaminas, minerales y compuestos bioactivos con propiedades antioxidantes y medicinales. Organismos como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) han destacado su potencial para combatir la desnutrición y fortalecer la calidad nutricional de la alimentación en sectores vulnerables. En este sentido, es fundamental que su producción sea promovida como parte de una estrategia de fortalecimiento de la seguridad alimentaria en nuestro país, con una participación activa en comedores escolares, hospitales y planes de asistencia social.

El mercado de los superalimentos y suplementos dietéticos ha crecido de manera sostenida en los últimos años y se proyecta como una de las principales tendencias de consumo saludable a nivel global. Países como Estados Unidos, la

Unión Europea y naciones de Asia han incrementado la demanda de estos productos, lo que representa una oportunidad inigualable para la Argentina. Nuestro país tiene la posibilidad de convertirse en un exportador de referencia en este sector, con la generación de empleo, la captación de divisas y el fortalecimiento de la industria agroalimentaria de base tecnológica. Para ello, resulta indispensable fomentar la industrialización y el agregado de valor, promoviendo la transformación de la materia prima en productos con certificación de calidad y adecuados a los estándares internacionales de comercialización.

El desarrollo de la producción de moringa y espirulina en el Norte Grande se basa en principios de sostenibilidad, dado que estos cultivos requieren bajo consumo hídrico y presentan una alta adaptabilidad a suelos degradados. En un contexto de crisis climática, es esencial que las políticas de desarrollo productivo estén orientadas a la promoción de modelos de producción sustentables, con prácticas agroecológicas y procesos de manufactura que reduzcan la huella ambiental. Asimismo, la investigación y la innovación tecnológica serán clave para potenciar el desarrollo del sector, mediante la articulación entre universidades, institutos científicos y el sector productivo.

La producción de moringa y espirulina en el Norte Grande Argentino no solo fortalece las economías regionales, sino que también permite consolidar a nuestro país como un actor estratégico en la industria de los superalimentos. La inserción internacional de nuestros productos será fundamental para el crecimiento del sector, por lo que este proyecto contempla la cooperación con países como Bélgica, Suiza e India, naciones con experiencia en biotecnología y en el desarrollo de suplementos naturales de alto valor agregado. Del mismo modo, resulta necesario fortalecer la integración productiva con el MERCOSUR, impulsando acuerdos comerciales que permitan expandir el acceso a nuevos mercados y generar encadenamientos productivos en la región.

Este proyecto de ley representa una apuesta concreta por la industrialización del Norte Grande, la soberanía alimentaria y la promoción de una economía con enfoque territorial y sustentable. La consolidación de la producción y el agregado de valor de la moringa y la espirulina permitirá generar empleo, atraer inversiones y posicionar a

la Argentina como un país líder en la producción de superalimentos. Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de la presente iniciativa.

Autora: Dip. Natalia Sarapura
Dip. Oscar Agost Carreño